

PARGA
MONTES
VASSEUR

ENFOQUE LABORAL PMV

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

¿PUEDEN NEGOCIAR TRABAJADORES QUE MANTIENEN UN CONTRATO
COLECTIVO VIGENTE EN UN NUEVO PROYECTO DE CONTRATO?

FEBRERO 2023

Recientemente, la Inspección Provincial de Calama resolvió una reclamación de legalidad en el marco de una negociación colectiva que permite responder una pregunta que frecuentemente tienen las empresas en los procesos de negociación colectiva reglada: ¿Pueden negociar trabajadores que mantienen un contrato colectivo vigente en un nuevo proyecto de contrato?

Efectivamente, ¿qué ocurre cuando un sindicato presenta un proyecto de contrato colectivo, y dentro de la nómina de afiliados constatamos que varios de estos mantienen un contrato colectivo vigente respecto a otro sindicato dentro de la empresa, pese a que se hayan desafiliado de este?

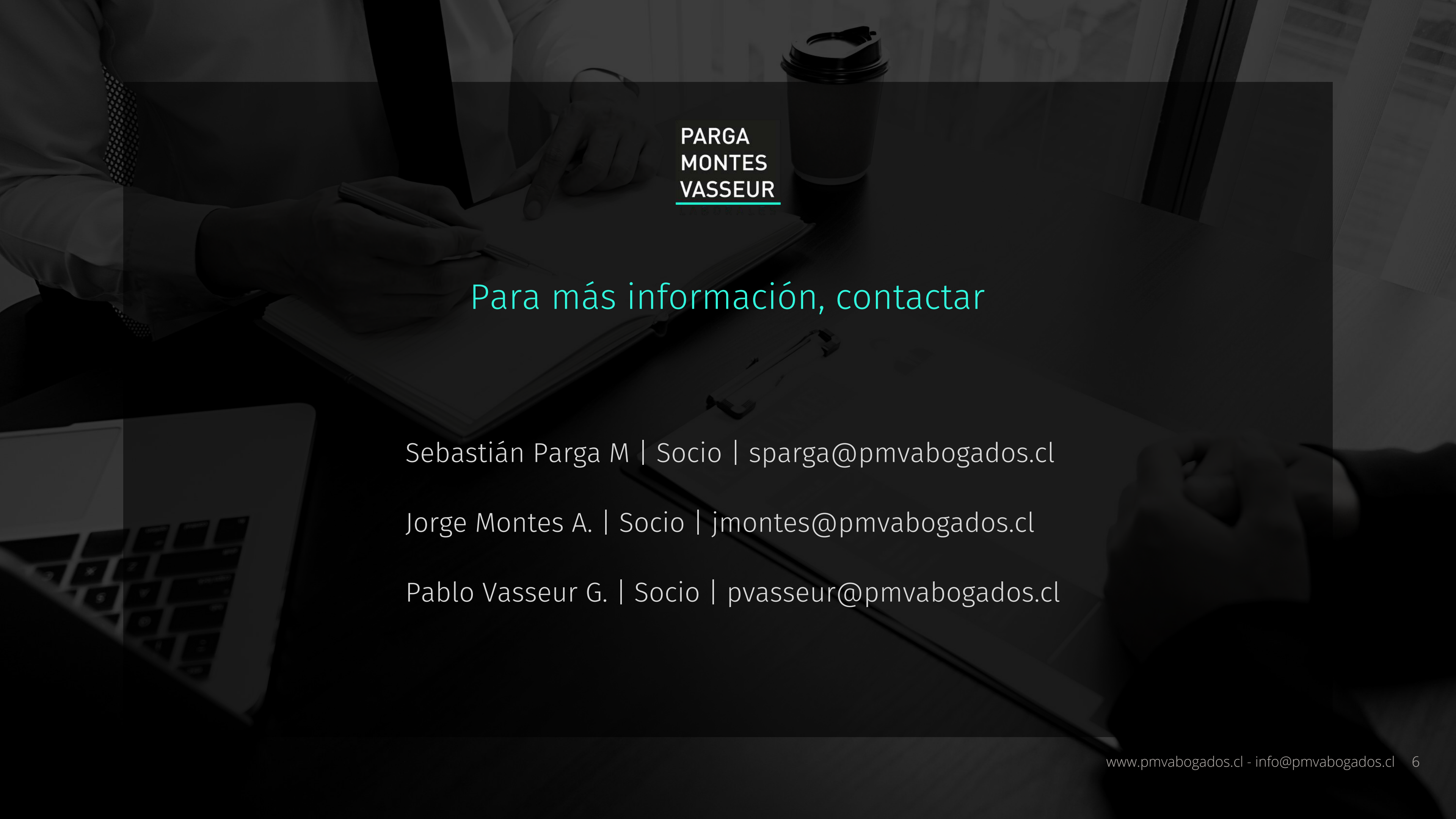
En primer lugar, si buscamos en la normativa, el Código del Trabajo es claro al señalar en el artículo 307 que “ningún trabajador podrá estar afecto a más de un contrato colectivo de trabajo celebrado con el mismo empleador”. Por otra parte, el artículo 323 menciona que, pese a que haya un cambio en la afiliación sindical o una desafiliación, el trabajador seguirá afecto al instrumento colectivo negociado por el sindicato al que pertenecía mientras se mantenga vigente, y que una vez que termine su vigencia, el trabajador podrá pasar a estar afecto al instrumento colectivo del nuevo sindicato al que se afilió.

En segundo lugar, hay jurisprudencia administrativa como el Ordinario N°5669 el cual indica expresamente que “si el trabajador se encuentra afecto a un instrumento colectivo, aun cuando haya cambiado su afiliación, deberá permanecer sujeto al instrumento colectivo suscrito por la organización sindical a la que pertenecía, no pudiendo ser parte del proceso de negociación colectiva del sindicato al que se afilió después”.

Finalmente, la Inspección Provincial del Loa (Calama) reiteró la doctrina de la Dirección del Trabajo, indicando en su resolución exenta N°202-773/2023 respecto a una Reclamación de Legalidad que “en base a las normas citadas y jurisprudencia de este Servicio, **es posible concluir que los 25 trabajadores individualizados en el numeral 2.1 del considerando 2° precedente, están impedidos de participar en el presente proceso de negociación colectiva**, por haber sido parte del respectivo proceso que dio origen al contrato colectivo suscrito entre la empresa y el Sindicato (...) , el cual se encontraba vigente el día 26 de diciembre de 2022, oportunidad en que se presentó el proyecto de contrato colectivo. Sin perjuicio de lo anotado, se aplicará a su respecto lo establecido en el inciso 2° del artículo 323 del Código del Trabajo, vale decir, al término de la vigencia de aquel instrumento colectivo, los trabajadores pasarán a estar afecto al instrumento colectivo que celebre el nuevo sindicato al que se hubieren afiliado, en caso de existir este”.

De esta manera, podemos concluir que:

Los trabajadores que mantienen un contrato colectivo vigente no podrán ser parte de una negociación colectiva respecto a otro proyecto de contrato colectivo, independiente de que puedan pasar a estar afectos al instrumento que resulte del respectivo proceso de negociación.



PARGA
MONTES
VASSEUR

Para más información, contactar

Sebastián Parga M | Socio | sparga@pmvabogados.cl

Jorge Montes A. | Socio | jmontes@pmvabogados.cl

Pablo Vasseur G. | Socio | pvasseur@pmvabogados.cl